



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-121763077-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 15 de Diciembre de 2021

Referencia: REG - EX-2020-81926841- -APN-DNRYRT#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1715-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en páginas 12/13 del IF-2020-81927235-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2071/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.12.15 14:25:33 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.12.15 14:25:34 -03:00

En la localidad de Campana, Provincia de Buenos Aires, a los 29 días del mes de octubre de 2020, se reúnen: por una parte, en representación de la **Asociación de Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina (ASIMRA)**: en calidad de Miembros Paritarios, los señores Roberto Martín NAVARRO, Secretario de Interior, Jacinto CICERO, Secretario Adjunto Nacional; Sergio MILDEMBERGER, Secretario de Prensa Nacional, Carlos GUTIERREZ y Daniel KLIMEK, en su carácter de Secretario General y Secretario Gremial de la Seccional Campana de ASIMRA respectivamente y el señor SALAMANDRI Enrique, en su condición de integrante de la Comisión Interna de delegados del personal supervisor de la Empresa comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA que presta servicios en el establecimiento de la misma sito en Campana (el "Establecimiento"), todos ellos en adelante denominados "La Representación Sindical" o "ASIMRA"; y por la otra, en representación de SCRAPSERVICE S.A., los señores ROMANI Marcelo y Hugo RIVA, en su carácter de apoderados, en adelante denominada "La Empresa" o "SCRAPSERVICE", y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", a fin de dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos luego de múltiples reuniones de análisis y negociación.

1º) Ámbito de aplicación del Acuerdo.

El presente acuerdo se celebra entre Las Partes para su aplicación al personal supervisor dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA y que presta servicios en el establecimiento de la misma sito en Campana, Provincia de Buenos Aires (en adelante, el "Personal").

2º) Gratificación extraordinaria no remunerativa. Condiciones de devengo y pago:

En el marco precedentemente expuesto, Las Partes han convenido que, con carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa, de naturaleza excepcional y no destinada a repetirse, la Empresa abonará al Personal con contrato vigente a la fecha de pago, la suma igual y uniforme para todas las categorías de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 35.000), que se abonará en cuatro cuotas mensuales y consecutivas, de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000), OCHO MIL (\$ 8.000), NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 9.500) y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 9.500), respectivamente, pagaderas junto con las remuneraciones de los meses de octubre/2020, noviembre/2020, diciembre de 2020 y enero/2021, sujeto a la homologación del presente acuerdo.

La gratificación aquí pactada se abonará bajo la denominación de "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo SCRAPSERVICE - ASIMRA Octubre 2020, cuota n° [●]", en forma completa o abreviada, con indicación del número de la cuota respectiva.

El referido importe se abonará proporcionalmente al Personal en función de las horas efectivas de trabajo cumplidas en el mes respectivo, y de igual modo a quienes cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT). La gratificación extraordinaria no remunerativa aquí pactada se liquidará, sin reducción de su importe, al personal que durante el mes respectivo se encuentre suspendido en los términos del art. 223 bis LCT, con arreglo a lo pactado por Las Partes al respecto en el acuerdo de fecha 28/8/2020 obrante en el Expte. 2020-68858074-APN-DGD#MT del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y su eventual renovación o extensión.

El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorporará a los salarios básicos del Personal ni será base de cálculo de ningún otro concepto de pago.

Daniel Edgardo Klimek
Secretario Gremial
ASIMRA SECC. CAMPANA

JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

Carlos Daniel Gutiérrez
Secretario General
ASIMRA SECC. CAMPANA

SERGIO MILDEMBERGER
SECRETARIO NACIONAL DE
Prensa y Propaganda

IF-2020-81927235-APN-DNRYRT#MT

Dada su naturaleza y excepcionalidad (arg. a contrario sentido, art. 6°, ley 24.241) este importe tendrá carácter no remuneratorio y no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza, con la única excepción de (i) la cuota sindical a cargo de los trabajadores afiliados a ASIMRA, que la Empresa deberá retener -a razón del porcentaje respectivo- del importe de la gratificación extraordinaria antedicha y depositarla dentro del plazo y en la cuenta bancaria en la que habitualmente ingresa dicho concepto; (ii) un "aporte solidario" a favor de ASIMRA y a cargo de cada uno de los trabajadores no afiliados comprendidos en este Acuerdo, que Las Partes acuerdan en este acto, en los términos de lo normado en el art. 9°, segundo párrafo, de la ley 14.250 y con vigencia hasta el 31 de enero de 2021, consistente en el dos con cincuenta centésimos (2,50%) de la Gratificación Extraordinaria aquí pactada, que la Empresa deducirá de cada cuota y deberá depositar en la cuenta bancaria de ASIMRA en igual plazo que el previsto para el depósito de las cuotas sindicales, a partir del mes inmediato siguiente al del pago de cada cuota de la gratificación extraordinaria no remunerativa; y (iii) un aporte a cargo del Personal y una contribución proporcional que la Empresa deberá ingresar con destino a la obra social OSSIMRA (en un porcentaje de cuantía similar al que prevé la ley 23.660), calculados sobre el importe de la gratificación extraordinaria arriba indicada y respecto de todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo, sin que ello implique alterar su naturaleza, que deberá depositarse en la cuenta bancaria que notifique fehacientemente la entidad sindical.

La gratificación extraordinaria aquí pactada será absorbible y/o compensable hasta su concurrencia con cualquier importe, de naturaleza remunerativa o no remunerativa, establecido por una norma estatal para tener vigencia dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del presente acuerdo y el 31 de marzo de 2021.

3°) Vigencia y Paz Social:

Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de enero de 2021 y dejan expresamente acordado que, durante ese lapso, asumen el compromiso de mantener la paz social a fin de evitar cualquier alteración de la operación productiva del Establecimiento.

4°) Homologación:

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad, tres ejemplares de idéntico tenor.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

SCRAPSERVICE SA

Carlos Daniel Gutiérrez
Secretario General
ASIMRA SECC. CAMPANA

Daniel Edgardo Klimek
Secretario Gremial
ASIMRA SECC. CAMPANA

JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

SERGIO MIL ZEMBERGER
SECRETARIO NACIONAL DE
PRENSA Y PROPAGANDA

ASIMRA

IF-2020-81927235-APN-DNRYRT#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1715-21 Acu 2071-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.